



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Barranquilla-Atlántico, 6 de Diciembre del año 2022
Radicado: 08001 31 05 008 2022 00361 00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: PEDRO NEL PATERNINA ALTAMAR

DEMANDADOS: TRANSPORTE MAX PAEZ S.A. Y TMP LOGISTICS S.A.S.

Luego de realizar el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por **PEDRO NEL PATERNINA ALTAMAR** contra **TRANSPORTE MAX PAEZ S.A. Y TMP LOGISTICS S.A.S.**, se encuentra que la misma, no está ajustada a las exigencias contenidas en el art. 26 del CPTSS, mod. por la L.712/2001, por lo que se INADMITE, de conformidad con las siguientes razones:

- *Revisada la Litis, se adolece del poder conferido para presentar la demanda.*

Conforme a las normas anteriormente expuestas y dando cumplimiento a los articulados enunciados, se debe corregir la demanda en lo siguiente:

Se debe aportar, el poder conferido para presentar esta litis, como también las concernientes al escrito de subsanación.

Así las cosas, se ordena DEVOLVER al interesado, la solicitud de demanda ordinaria laboral de la referencia, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, aporte a la demanda conforme la exigencia antes señalada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

JCC